

Septiembre de 2013



منظمة الأغذية
والزراعة للأمم
المتحدة

联合国
粮食及
农业组织

Food and
Agriculture
Organization
of the
United Nations

Organisation des
Nations Unies
pour
l'alimentation
et l'agriculture

Продовольственная и
сельскохозяйственная
организация
Объединенных
Наций

Organización
de las
Naciones Unidas
para la
Alimentación y la
Agricultura

COMITÉ DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y JURÍDICOS

97.º período de sesiones

Roma, 21-23 de octubre de 2013

**EXAMEN DE LA PRÁCTICA DE LA ORGANIZACIÓN RESPECTO DE
LA ACEPTACIÓN DE LAS CREDENCIALES DE LAS
DELEGACIONES EN LA CONFERENCIA**

ANTECEDENTES

1. Este tema ha sido incluido en el programa provisional del Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos (CCLM) con arreglo a las disposiciones del artículo XXXIV.7 k) del Reglamento General de la Organización (RGO), en virtud de las cuales el Comité tratará los temas específicos que le encomiende el Consejo o el Director General suscitados por “normas respecto a credenciales y plenos poderes”.

2. El CCLM examinó las cuestiones relativas a la aceptación de las credenciales con anterioridad, es concreto, en el 69.º período de sesiones celebrado en abril de 1999. En este período de sesiones, el CCLM examinó asimismo las cuestiones relativas a los acuerdos vigentes sobre la aceptación de las credenciales y la admisión provisional de los Miembros en los períodos de sesiones de la Conferencia. El Comité de Credenciales es, junto con el Comité General, el Comité de Candidaturas y el Comité de Resoluciones, uno de los comités de la Conferencia. El Comité de Credenciales tiene el mandato de examinar y determinar la validez de las credenciales de las delegaciones de los Miembros e informa a la Conferencia al respecto.

3. En los últimos años, el procedimiento y los criterios sobre el examen de las credenciales resultan, cada vez más, demasiado engorrosos para permitir el buen funcionamiento de los períodos de sesiones de la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), y no tienen debidamente en cuenta los progresos tecnológicos que permitirían una mayor flexibilidad en la presentación y el examen de las mismas. Algunos Miembros estimaron que el procedimiento general de examen de las credenciales podría simplificarse, además, teniendo en cuenta la corta duración de los períodos de sesiones de la Conferencia.

4. En este documento se presentan información de referencia y propuestas de mejora respecto al procedimiento de validación de las credenciales a fin de que el CCLM las examine, y se hace referencia a la práctica vigente en los últimos años en el seno del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones pertinentes. En concreto, se propone la posibilidad de realizar ajustes en la tramitación

Es posible acceder a este documento utilizando el código de respuesta rápida impreso en esta página. Esta es una iniciativa de la FAO para minimizar su impacto ambiental y promover comunicaciones más verdes. Pueden consultarse más documentos en el sitio www.fao.org.



mi321s

de las credenciales y suprimir el método consistente en incluir las credenciales en dos listas diferentes (A y B), tal y como se hace actualmente. Además, se proponen algunas modificaciones respecto a la forma de presentar las credenciales y a las autoridades de las que pueden recibirse credenciales válidas. Estos cambios se proponen con la finalidad de aumentar la flexibilidad, la claridad y la eficacia en el examen y la validación de las credenciales, al mismo tiempo que se conserva la integridad de las credenciales y se garantiza el pleno cumplimiento de los requisitos oficiales en el sistema de las Naciones Unidas a este respecto.

NORMAS Y PRÁCTICAS VIGENTES DEL COMITÉ DE CREDENCIALES DE LA CONFERENCIA DE LA FAO

5. El Comité de Credenciales de la Conferencia es designado por la Conferencia al comienzo de sus períodos de sesiones con el mandato de examinar las credenciales presentadas de conformidad con el artículo III.2 del RGO y de informar rápidamente acerca de ellas a la Conferencia, la cual decidirá sobre las cuestiones que surjan (artículo III.3 del RGO).

6. Los criterios para determinar la validez de las credenciales se establecen en el RGO y en las resoluciones de la Conferencia y el Consejo de la FAO, con arreglo a una práctica de larga data. Además, el Comité de Credenciales se basa en una práctica constante y coherente que depende en gran medida de la práctica de la Asamblea General de las Naciones Unidas. En particular, de conformidad con la Resolución 396 (V) de la Asamblea General adoptada el 14 de diciembre de 1950, cuando más de una autoridad afirma ser el Gobierno facultado para representar a un Estado Miembro en las Naciones Unidas y la cuestión se convierte en objeto de controversia en las Naciones Unidas, la posición adoptada por la Asamblea General se tendrá en cuenta en otros órganos de las Naciones Unidas y en los organismos especializados. La FAO ha observado sistemáticamente este principio.

7. En el bienio de 1998-99, en sus períodos de sesiones 115.º y 116.º (celebrados en noviembre de 1998 y junio de 1999, respectivamente), el Consejo modificó dos aspectos del procedimiento de validación de las credenciales. En primer lugar, la facultad de designar al Comité de Credenciales se confirió al Consejo –a reserva de la confirmación ulterior de la Conferencia–, con el fin de que el Comité de Credenciales empezara a trabajar dos semanas antes de la apertura del período de sesiones de la Conferencia¹. En segundo lugar, por recomendación del 69.º período de sesiones del CCLM (abril de 1999), el Consejo introdujo en la FAO la práctica de las Naciones Unidas de establecer dos listas separadas de credenciales, A y B².

8. De conformidad con el artículo III.2 del RGO, las credenciales deberán, a ser posible, estar en poder del Director General por lo menos 15 días antes de la fecha fijada para la apertura de cada período de sesiones de la Conferencia. Estas se validan con arreglo a los criterios establecidos en el artículo III.2 y el artículo XXI.4 del RGO y a la práctica del Comité de Credenciales. A continuación se resumen los criterios oficiales aplicados:

- a) Las credenciales de los delegados, suplentes, adjuntos y asesores deberán presentarse solo en forma de carta, con la firma de una de las siguientes autoridades o firmadas en su nombre: el Jefe de Estado, el Jefe de Gobierno, el Ministro de Relaciones Exteriores o el Ministro del Departamento interesado (artículo III.2 y artículo XXI.4 del RGO).
- b) Todo Representante Permanente ante la Organización no necesitará credenciales especiales si en las que le acreditan ante la Organización se especifica que está autorizado para representar a su Gobierno en los períodos de sesiones de la Conferencia, quedando entendido que esto no impedirá a dicho gobierno que pueda acreditar a otro delegado por medio de credenciales especiales (artículo III.2 del RGO).

¹ CL 115/Rep, párr. 61, letra a); CL 115/4, párr. 10-14.

² CL 116/Rep, párrs. 120-122; CL 116/5, párrs. 2-12; CCLM 69/2.

- c) Las cartas firmadas por un embajador, jefe de misión o encargado de negocios, que contenga la frase “siguiendo instrucciones de mi gobierno”, así como las ordres de misión, las notas verbales y las comunicaciones por fax y correo electrónico no se considerarán credenciales oficiales válidas.

9. Con arreglo a estos criterios, el Comité de Credenciales enumera las credenciales recibidas en dos listas por separado. En la Lista A figuran los Miembros y Miembros Asociados cuyas credenciales fueron consideradas válidas. En la Lista B figuran los Miembros y Miembros Asociados cuyas credenciales fueron consideradas como simple información sobre sus delegaciones. Los criterios específicos para la clasificación de las credenciales en las listas A y B figuran en una decisión del Consejo, que se recoge en el párrafo 121 del informe de su 116.º período de sesiones (CL 116/Rep), en el que se establece lo siguiente:

- a. *La lista A incluiría solo las credenciales [de los Miembros y Miembros Asociados] en forma de carta, con la firma de una de las siguientes autoridades o firmadas en su nombre: el Jefe de Estado, el Jefe de Gobierno, el Ministro de Relaciones Exteriores o el Ministro del Departamento interesado (artículo III.2 del RGO)*³.
- b. *En la Lista B deberían figurar los Miembros y Miembros Asociados cuyas credenciales se presentarán en forma de:*
 - i. *carta firmada por un embajador, jefe de misión o encargado de negocios, que convenga una frase confirmando que actúan siguiendo instrucciones de su gobierno*⁴;
 - ii. *“ordres de mission” en el caso de que se mencione expresamente el período de sesiones en curso de la Conferencia y estén firmadas por el Ministro correspondiente*⁵;
 - iii. *las notas verbales; y*
 - iv. *los faxes cuando sean copia de los poderes originales*⁶.

10. El Comité de Credenciales presenta rápidamente un informe sobre los resultados de dicho procedimiento de validación a la Conferencia con vistas a su aprobación. En particular, su informe debe incluir las listas A y B. De acuerdo con la decisión antedicha del Consejo y la práctica constante, el Comité de Credenciales normalmente recomienda a la Conferencia que acepte las credenciales de las delegaciones de la Lista A y los de la Lista B, en el entendimiento de que las credenciales oficiales de los Miembros de la FAO que figuran en la Lista B se presentan ante Director General lo antes posible.⁷ Sin embargo, no se toman medidas para cerciorarse de que las credenciales oficiales de los Miembros de la Lista B se presentan de hecho al Director General. Este método ha introducido una gran flexibilidad en cuanto a la tramitación de las credenciales.

³ En la práctica, y en virtud de las disposiciones del artículo III.2 del RGO, en la Lista A actualmente figuran los representantes permanentes en cuyas credenciales se especifica que están acreditados para representar a sus gobiernos.

⁴ Antes de introducir el método de doble lista, se aceptaba como válida la comunicación firmada por el embajador del país en cuestión acreditado ante el Gobierno italiano, dado que representa al Jefe de Estado. Si el embajador estaba ausente, esta facultad correspondía al encargado de negocios. Ahora bien, en tales casos ni el embajador ni el encargado de negocios podrían formar parte de la delegación (Tercer informe del Comité de Credenciales, C 67/LIM/69, párr. 3).

⁵ Antes de introducir el método de doble lista, se aceptaban como credenciales las *ordres de mission* si en ellas se hacía mención específica del período de sesiones en curso de la Conferencia y si estaban firmadas por el Ministro correspondiente (decisión del Comité de Credenciales tomada durante el 13.º período de sesiones de la Conferencia, contenida en el documento C 65/LIM/68 y confirmada en las siguientes reuniones del Comité de Credenciales).

⁶ CL 116/Rep, párr. 121.

⁷ CL 116/REP, párr. 121. Esta práctica se ha perpetuado desde la introducción del sistema de doble lista (C 2013/LIM/23 Rev.1, C 2011/LIM/26 Rev.1, C 2009/LIM/13, C 2007/LIM/21-Rev.1, C 2005/LIM/15, C 2007/LIM/21-Rev.1., C 2001/LIM/24/Rev.1).

11. A la espera del informe del Comité de Credenciales y la decisión de la Conferencia al respecto, todas las delegaciones ocuparán provisionalmente su puesto con derecho a participar plenamente en las deliberaciones de los períodos de sesiones de la Conferencia y tendrán derecho de voto (véase el artículo III.5 del RGO).

12. La decisión del Consejo⁸ de introducir el método de doble lista (A y B) fue tomada teniendo en cuenta que, al igual que en las Naciones Unidas y otros organismos del sistema, existía una profunda preocupación por no impedir que los Miembros ejercieran su derecho a participar, así como a votar, debido a que sus credenciales no estaban completas; esa flexibilidad no se aplicaría a problemas políticos fundamentales relacionados con el reconocimiento de Estados o de gobiernos. Se consideró, además, que el Comité de Credenciales debía actuar con rapidez, y que habían de tenerse en cuenta los progresos tecnológicos. Asimismo, se puso de manifiesto que había de mantenerse la integridad de las credenciales y que los requisitos oficiales en vigor en todas las organizaciones de las Naciones Unidas no debían verse socavados.

CONSIDERACIONES SOBRE LAS NORMAS Y PRÁCTICAS VIGENTES CON RESPECTO A LAS CREDENCIALES EN LA FAO

13. Cabría considerar la posibilidad de introducir algunas mejoras relacionadas entre sí sobre la práctica vigente de la Organización en materia de credenciales, en particular sobre: a) el mantenimiento de la justificación de las listas A y B; b) la forma de presentar las credenciales; c) la autoridad habilitada para expedirlas. Se someten al examen del CCLM algunas modificaciones de los procedimientos que permitiría simplificar considerablemente las prácticas vigentes.

14. Cabe mencionar que el examen de la práctica en las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas muestra una tendencia hacia una mayor flexibilidad y claridad de los procedimientos, lo que facilita el examen rápido de las credenciales por parte del Comité de Credenciales y la introducción de nuevas tecnologías. Estos objetivos son muy importantes para la FAO.

15. Cualquier ajuste a los procedimientos para examinar las credenciales no debería afectar a la integridad de las credenciales ni socavar los requisitos oficiales a este respecto. Es importante destacar que cualquier cambio en los procedimientos no debería incidir en el análisis exhaustivo realizado, en estrecha consulta con las Naciones Unidas, en los países y gobiernos que se vean afectados por problemas políticos fundamentales que pongan en duda la legitimidad de sus representantes. Por consiguiente, seguirán aplicándose los principios establecidos en la Resolución 396 (V) de la Asamblea General.

i) Listas de credenciales

16. La práctica de la FAO de incluir las credenciales por separado en las listas A y B ha suscitado una serie de consultas recurrentes sobre la validez de las credenciales mencionadas en la Lista B, a pesar de que la finalidad misma de esta distinción era introducir una mayor flexibilidad en el sistema, en aras de la aceptación de la información sobre los miembros de las delegaciones, “en lugar de las credenciales válidas oficiales”. Posiblemente estas consultas se deban a un nivel aparentemente más bajo de legitimidad de las credenciales indicadas en la Lista B, aunque el procedimiento adoptado exija simplemente que se presenten lo antes posible y, de hecho, nunca se han planteado cuestiones sustantivas a este respecto. En cierta medida, esta percepción puede deberse a la corta duración de los períodos de sesiones de la Conferencia de la FAO; ello lleva con frecuencia a que las credenciales de la Lista B no se validen oficialmente antes del final del período de sesiones en cuestión de la Conferencia, o antes de que el Comité de Credenciales ultime su labor y se apruebe su informe final dirigido a la Conferencia.

⁸ Los períodos de sesiones 115.º y 116.º del Consejo se celebraron en noviembre de 1998 y en junio de 1999, respectivamente.

17. También cabe notar, en este contexto, que el método de doble lista A y B refleja una práctica de la Asamblea General. Sin embargo, los períodos de sesiones de la Asamblea General tienen una duración considerablemente mayor respecto a los de la Conferencia de la FAO, y el Comité competente de la Asamblea General dispone de un período de tiempo mucho más amplio para recibir y validar las credenciales⁹. La elaboración de dos listas diferentes ha incrementado la flexibilidad, manteniendo al mismo tiempo la integridad de las credenciales como estaba previsto en un principio. Sin embargo, el método de listas separadas no ha sido adoptado por la mayoría de las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas. Por tanto, cabría considerar la posibilidad de suprimirlo. En cambio, las credenciales y la información sobre los miembros de las delegaciones podrían aceptarse en el entendimiento de que, en caso de que no fueran conformes con los requisitos oficiales, las credenciales oficiales de los Miembros y Miembros Asociados se presentarán ante el Director General lo antes posible. Este último requisito seguiría siendo coherente con la práctica de las Naciones Unidas.

ii) Presentación de credenciales

18. Podría simplificarse asimismo la forma de presentar las credenciales. El requisito oficial establecido en el RGO, que se refleja en la práctica vigente, consiste en presentarlas en forma original. La Lista A incluye “las credenciales [de los Miembros y Miembros Asociados] en forma de carta, con la firma de una de las siguientes autoridades o firmadas en su nombre: el Jefe de Estado, el Jefe de Gobierno, el Ministro de Relaciones Exteriores o el Ministro del Departamento interesado”. No obstante, los Miembros han ejercido una gran presión a fin de que se acepten las credenciales en forma electrónica como credenciales oficiales válidas.

19. A este respecto, ha habido cambios significativos en muchas organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y el requisito oficial de presentación de credenciales en forma original no corresponde ya a la práctica habitual de la mayoría de ellas¹⁰. Podría lograrse una gran flexibilidad en lo relativo al examen y la aceptación de credenciales teniendo en cuenta los progresos tecnológicos, que han cambiado de hecho la práctica de las comunicaciones, y aceptando la presentación de documentos en forma electrónica, en el entendimiento de que las credenciales oficiales se enviarán a su debido tiempo y sin adoptar ninguna medida de seguimiento a este respecto.

iii) Autoridad habilitada para emitir credenciales válidas

20. La práctica seguida en el sistema de las Naciones Unidas muestra, además, que las organizaciones de las Naciones Unidas suelen aceptar credenciales presentadas por misiones permanentes. Por tanto, cabría seguir considerando la posibilidad de aceptar como válidas las credenciales presentadas por un representante permanente, un embajador, un jefe de misión o un encargado de negocios. La aceptación de las credenciales presentadas por jefes de misión sería coherente con la función general de las misiones de actuar como vía de comunicación oficial con las autoridades competentes de los gobiernos pertinentes. Cabe señalar que, si se adoptara, sería una medida especialmente eficaz que simplificaría el procedimiento, habida cuenta de la práctica generalizada en la FAO según la cual los representantes permanentes expiden las credenciales iniciales.

⁹ Los períodos de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas comienzan a principios de septiembre y el informe del Comité de Credenciales se suele presentar en la sesión plenaria de la Asamblea General que se celebra en diciembre.

¹⁰ De un modo similar a la FAO, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI), la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ), la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares (OTPCE) aceptan provisionalmente dichos documentos, a la espera de que se presenten las credenciales en forma original. La Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) aceptan credenciales en forma electrónica. Aunque en rigor no forman parte del sistema de las Naciones Unidas, las instituciones financieras internacionales tales como el Banco Mundial o el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA) también aceptan credenciales en forma electrónica.

iv) Principios establecidos en la Resolución 396 (V) de la Asamblea General adoptada el 14 de diciembre de 1950

21. Las observaciones formuladas en este documento sobre los aspectos formales del procedimiento de examen y aceptación de credenciales no afectarían a los principios establecidos en la Resolución 396 (V) de la Asamblea General, adoptada el 14 de diciembre de 1950. En particular, cuando más de una autoridad afirme ser el Gobierno con derecho a representar a un Estado Miembro en las Naciones Unidas y ello sea objeto de controversia, la postura adoptada por la Asamblea General se tendrá en cuenta en otros órganos de las Naciones Unidas y en los organismos especializados. La FAO seguirá observando estos principios¹¹.

MEDIDAS QUE SE PROPONEN AL COMITÉ

22. A la luz de lo anterior, el CCLM tal vez desee brindar orientación al Consejo, y por conducto del Consejo, a la Conferencia, sobre una mayor simplificación del procedimiento de validación de credenciales. A tal efecto, el Comité tal vez desee examinar algunos principios rectores:

- a) el objetivo general de una mayor flexibilidad en lo relativo a la tramitación de las credenciales, teniendo en cuenta los progresos tecnológicos;
- b) la necesidad de conservar la integridad de las credenciales y de cerciorarse de que los requisitos oficiales en vigor en todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas no se vean socavados;
- c) la necesidad de seguir abordando las cuestiones sobre la representación de los gobiernos y los Miembros tomando en consideración la práctica de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

23. Más concretamente, el CCLM tal vez desee recomendar al Consejo, y por conducto del Consejo, a la Conferencia, que:

- a) no se introduzca ningún cambio en el método flexible actual que permite a los delegados ocupar provisionalmente sus puestos, incluso si sus credenciales no están todavía en la debida forma, hasta la presentación del informe final del Comité de Credenciales;
- b) se supriman las listas A y B y que el Comité de Credenciales siga la práctica habitual en el sistema de las Naciones Unidas de aceptar las credenciales en forma electrónica, en el entendimiento de que las credenciales oficiales de los Miembros y Miembros Asociados se presentarán en forma original ante el Director General a su debido tiempo;
- c) se acepten como válidas las credenciales presentadas en documentos tales como notas verbales u *ordres de mission* y que, en general, se considere la posibilidad de aceptar en mayor medida las credenciales emitidas por los representantes permanentes acreditados ante la Organización;
- d) el Comité de Credenciales y la Conferencia sigan abordando las cuestiones relativas a la representación de los gobiernos y los Miembros a la luz de la práctica de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

¹¹ Es importante saber que las decisiones adoptadas por la Conferencia sobre cuestiones de representación de gobiernos y Estados, a la luz de la recomendación del Comité de Credenciales, y teniendo en cuenta la práctica de la Asamblea General de las Naciones Unidas, tienen repercusiones prácticas importantes en la medida en que se aplican a todos los órganos rectores y estatutarios de la Organización.